

Protocolo para la ejecución del "Plan de Actuación en materia de cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores"

El Instituto Nacional del Consumo no autoriza la utilización de elementos de su imagen corporativa en las relaciones contractuales

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación establece en su artículo 24, párrafo segundo que "Las sanciones derivadas de la infracción de la normativa de consumidores y usuarios, se regirán por su legislación específica".

El artículo 2, número 1, letra b) de la Ley General de la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en la redacción dada al mismo por la Disposición adicional primera de la Ley 7/1998, incluye entre los derechos básicos de los consumidores "la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, en particular, frente a la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos".

El artículo 34.9 de la precitada LGDCU en la redacción dada al mismo por la Ley de Condiciones Generales de la Contratación, tipifica como infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios "la introducción de cláusulas abusivas en los contratos".

Por último, el artículo 16.4 de la Ley 7/1998, de 13 de abril, legitima al "Instituto Nacional del Consumo y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas y de las corporaciones locales competentes en materia de defensa de los consumidores" para el ejercicio de las acciones de cesación, retractación y declarativa de las condiciones generales previstas en el artículo 12 de la propia norma.

Según lo expuesto, la intervención, en materia de cláusulas abusivas, de las Administraciones Públicas competentes en materia de consumo debe ser obligadamente activa dado que entra en el ámbito específico del ejercicio de sus competencias.

La dificultad intrínseca de la materia y la utilización de condiciones generales en áreas básicas de consumo –servicios financieros, vivienda, uso compartido de bienes inmuebles, servicios de interés general, etc.- en ámbitos territoriales supraautonómicos, exige que, también en esta área, se instrumentalicen adecuadamente a través de los mecanismos de cooperación ya establecidos.

Con este referente normativo y tras la experiencia acumulada en la intervención en esta materia, la 13ª Conferencia Sectorial de Consumo celebrada el 29 de noviembre de 1999, adoptó un "Plan de

actuación en materia de cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores", al considerarlo un método eficaz para el ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración Pública en defensa de los intereses generales.

El objetivo inmediato del Plan es el examen de la legalidad de las condiciones generales que operan en el mercado, pretendiendo finalmente la eliminación –voluntaria, en una primera instancia y, en otro caso, a través de las competencias en materia de control de mercado o del ejercicio de las correspondientes actuaciones ante los Tribunales de Justicia- de las que tengan el carácter de abusivas.

Si las Administraciones Públicas competentes en materia de consumo están obligadas al eficaz ejercicio de las competencias que las normas les atribuyen –y con tal objeto se dotan como instrumento adecuado del presente Plan -, no desconocen el valor añadido que aporta al servicio de los intereses generales de los consumidores la participación de sus legítimos representantes –en el ámbito estatal el Consejo de Consumidores y Usuarios, máximo órgano de consulta y representación institucional de los consumidores a través de sus Asociaciones- y de los operadores del mercado.

Conscientes de este hecho, y sin perjuicio de las iniciativas que adopten los órganos de representación institucional de los consumidores y usuarios a través de sus organizaciones o las propias Asociaciones de consumidores en orden al diálogo social –acciones que cuentan con el impulso y apoyo de las Administraciones Públicas -, los máximos responsables de consumo del Estado –Gobierno de la Nación y de las Comunidades Autónomas- han querido dar cabida en el "Plan de actuación en materia de cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores" a las distintas sensibilidades e intereses legítimos de los operadores del mercado.

Así, se ha previsto que en la Comisión Asesora, órgano técnico e independiente, tengan una participación activa como miembros de la misma, los representantes del Consejo de Consumidores y Usuarios y del sector o sectores cuyo análisis vaya a producirse.

II. PLAN DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CLÁUSULAS ABUSIVAS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LOS CONSUMIDORES, ADOPTADO POR LA 13 CONFERENCIA SECTORIAL DE CONSUMO.

El "Plan de actuación en materia de cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores" adoptado por la 13ª Conferencia Sectorial de Consumo, tiene por objeto, según figura en el acuerdo aprobado "articular un mecanismo que permita examinar, de forma ordenada, las condiciones generales de contratación de diversos sectores (servicios financieros, servicios de interés general, vivienda, aprovechamiento por turno de bienes inmuebles, etc.), con la participación de todos los que pudieran estar implicados: Administraciones, empresas y consumidores".

El sistema adoptado en el Plan es el siguiente:

- a. Que el análisis de los contratos se haga por la Comisión de Cooperación de Consumo a través de su grupo de trabajo de normativa
- b. La constitución de una Comisión Asesora que compuesta, al menos, por los siguientes integrantes:
 - Presidente del Grupo de Trabajo de Normativa
 - Representante del Consejo de Consumidores y Usuarios
 - Representación de la Dirección General de los Registros y del Notariado y del Ministerio Fiscal
 - Representante del sector empresarial cuyos contratos sean objeto de análisis
 - Representante de la Administración sectorial

La Secretaría de esta Comisión recaerá en el INC

- a. Elaboración de un protocolo de procedimiento para la puesta en funcionamiento del sistema aprobado por la Comisión de Cooperación de Consumo y ratificado por esta Conferencia Sectorial.
- b. En el protocolo que se elabore, en alguna fase del procedimiento, habrá de ponerse en conocimiento del Grupo de Trabajo de Control de Mercado la iniciación de actuaciones y se dará traslado al mismo del acuerdo que se adopte.